

En casos especiales, a juicio de la Marina, y en la última certificación de cada año, podrá reducirse el porcentaje señalado en el párrafo primero.

En las obras navales de nueva construcción que se contraen inicialmente por el sistema de "costo y costas", al dar la orden de ejecución, la Marina abonará a la Empresa un primer plazo del diez por ciento del importe del presupuesto de cada unidad, que se liquidará y cancelará en las últimas certificaciones de la misma o en el momento de sustituirse este sistema de contratación por el de "tanto alzado", según lo dispuesto en la cláusula treinta y nueve. Este diez por ciento podrá ser aumentado hasta el quince por ciento, a propuesta de la Empresa y con la conformidad de la Marina.»

Artículo segundo.—La modificación que se aprueba por el artículo anterior surtirá efectos desde el día de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

La modificación que se establece en el presente Real Decreto, tanto en cuanto se refiere al cinco por ciento para abonos parciales, como para la posibilidad del quince por ciento del pago inicial, será aplicable también a las órdenes de ejecución relativas a la construcción de un portaaviones, fragatas «FFG» y submarinos de la serie «S-70», desde la fecha de sus respectivas formalizaciones.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

1920

REAL DECRETO 3189/1978, de 20 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor de la Armada don José Luis de Azcárraga y Bustamante.

En consideración a lo solicitado por el General Auditor de la Armada don José Luis de Azcárraga y Bustamante, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

1921

REAL DECRETO 3190/1978, de 20 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contraalmirante don Alberto Orte Lledó.

En consideración a lo solicitado por el Contraalmirante don Alberto Orte Lledó, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día diez de julio de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

1922

REAL DECRETO 3191/1978, de 20 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de la Armada don José María Martínez-Cabañas y Martínez.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada don José María Martínez-Cabañas y Martínez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día veintidós de agosto de mil novecientos

setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

1923

REAL DECRETO 3192/1978, de 20 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería de Marina don Luis Hervella Tovar.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería de Marina don Luis Hervella Tovar, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día diez de julio de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

1924

REAL DECRETO 3193/1978, de 15 de diciembre, por el que se acuerda liberar al Ayuntamiento de Alar del Rey (Palencia) de la obligación de dedicar a un fin determinado, previo abono del importe en que han sido tasadas, una parcela de terreno de 7.815 metros cuadrados y dos edificaciones construidas sobre la misma, que le fueron cedidas por Decreto 180/1966, de 30 de enero.

El Ayuntamiento de Alar del Rey (Palencia) ha solicitado la adquisición de una parcela de terreno de siete mil ochocientos quince metros cuadrados y de dos edificaciones construidas sobre la misma, que le fueron cedidas por Decreto ciento ochenta y mil novecientos sesenta y seis, de treinta de enero, entre otros inmuebles, para ser destinadas a Campo Municipal de Deportes, Mercado Ferial Municipal de Ganados, Plaza Municipal de Abastos, Matadero Municipal y urbanización general de la villa. El referido Ayuntamiento no ha estimado posteriormente conveniente ni necesario construir sobre dicha parcela el Ferial de Ganado al que se pretendía destinar, interesando en la actualidad la adquisición de los inmuebles para poder dedicarlos a otros fines de interés municipal.

Se considera procedente acceder a la petición formulada, liberando al Ayuntamiento de Alar del Rey de la obligación de dedicar a un fin determinado la parcela y edificaciones referidas, con lo que el dominio de las mismas se consolida en beneficio de la Corporación Municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda liberar al Ayuntamiento de Alar del Rey de la obligación de dedicar a un fin determinado, previo pago del importe en que han sido tasadas la parcela de siete mil ochocientos quince metros cuadrados y dos edificaciones construidas sobre la misma, que le fueron cedidas, entre otras fincas, por Decreto ciento ochenta y mil novecientos sesenta y seis, de treinta de enero; lindando dicha parcela con el Ferrocarril Madrid-Santander, el Canal de Castilla y la carretera Alar-Sasamón. En consecuencia se consiente la cancelación en el Registro de la Propiedad de la condición resolutoria que garantizaba el cumplimiento del fin previsto en dicho Decreto.

Artículo segundo.—El Ayuntamiento de Alar del Rey deberá ingresar en el Tesoro, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Palencia, la cantidad de novecientos ochenta y seis mil tres pesetas, importe del valor en que han sido tasados los inmuebles, siendo por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ